International Olympic Committee

# PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA *POLÍTICA DEL COI EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA CATEGORÍA FEMENINA (MUJERES) EN EL DEPORTE OLÍMPICO Y CONSIDERACIONES ORIENTATIVAS PARA LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES Y OTROS ORGANISMOS DEPORTIVOS*

Versión actualizada el 22 de marzo de 2026, los cambios se indican con un asterisco

*Tras la publicación de las preguntas frecuentes sobre la Política del COI en materia de protección de la categoría femenina (mujeres) en el deporte olímpico y consideraciones orientativas para las federaciones internacionales y otros organismos deportivos, la prensa y el público han remitido al COI varias preguntas. Este documento ofrece respuestas a las más frecuentes.*

## ¿En qué consiste la nueva *Política del COI en materia de protección de la categoría femenina (mujeres) en el deporte olímpico*?

- La nueva política garantiza que la participación en la categoría femenina en los eventos del COI, incluidos los Juegos Olímpicos, esté reservada a las mujeres biológicas.
- Dicha política se aplicará en todos los deportes, tanto individuales como de equipo, a partir de LA28 y no tiene carácter retroactivo.
- La elegibilidad para participar en la categoría femenina se determinará atendiendo a criterios científicos, en particular mediante la prueba de detección del gen SRY, generalmente presente en el cromosoma Y, que desencadena el desarrollo sexual masculino. Es una prueba que solo se realiza una vez en la vida.
- En ausencia de dicho gen, se produce un desarrollo sexual femenino. En consecuencia, las mujeres cuyo resultado en la prueba de detección del gen SRY sea negativo podrán competir en la categoría femenina.
- Se contemplan casos excepcionales, relacionados con determinados trastornos genéticos de muy baja prevalencia, que permiten la participación de algunas mujeres portadoras del gen SRY en la categoría femenina.

**¿Por qué se ha adoptado una nueva política?**

- La decisión de adoptar esta nueva política se fundamenta en que los criterios anteriores habían quedado desfasados con respecto a los últimos avances científicos, no eran compatibles con los objetivos del COI para la categoría femenina y no estaban en consonancia con las lecciones extraídas ni con los comentarios recibidos de los integrantes del Movimiento Olímpico.
- Los objetivos del COI para la categoría femenina son los siguientes:
    - Garantizar la equidad y reducir los riesgos para la seguridad (comunes a todas las categorías).
    - Promover la igualdad, potenciar el valor olímpico y poner en valor a las deportistas que suben al podio.
- Se recabaron comentarios de partes integrantes del Movimiento Olímpico, incluidas las federaciones internacionales (FI) cuyos deportes forman parte del programa olímpico desde hace tiempo, así como de deportistas de todo el mundo.

**¿Cuándo entra en vigor la política?**

- La política fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del COI el 26 de marzo de 2026 y se aplicará por primera vez en los Juegos Olímpicos LA28. No tiene carácter retroactivo.

**¿Qué entiende el COI por «equidad» y «seguridad»?**

- El COI considera que existe equidad en la competición cuando todos los participantes se encuentran en igualdad de condiciones en cuanto a los atributos que definen la categoría; por ejemplo, todos se encuentran en el mismo rango de edad en una categoría de edad o en el mismo rango de peso en una categoría de peso, o son del mismo sexo en una categoría segregada por sexo.
- Los deportes de contacto —como los deportes de colisión y los deportes de combate— conllevan riesgos para la seguridad física de los deportistas con independencia de los criterios que definen las categorías de participación.

- Las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de adoptar medidas como la segregación de los deportistas en categorías por razón de sexo, a fin de reducir los riesgos para la seguridad.

**¿Significa esta nueva política que las personas transgénero ya no pueden competir en los Juegos Olímpicos u otras competiciones del COI?**

- No se excluye a las personas transgénero de las competiciones del COI, incluidos los Juegos Olímpicos. Al igual que los demás deportistas, podrán competir en la categoría que corresponda a su sexo biológico.
- Las personas transgénero que sean mujeres biológicas —de conformidad con los criterios de elegibilidad— y que cumplan los requisitos de clasificación pertinentes podrán competir en la categoría femenina siempre y cuando no hayan utilizado testosterona u otros andrógenos.
- Las personas transgénero que sean varones biológicos y que cumplan los requisitos de clasificación podrán competir en la categoría masculina.
- Al margen de los Juegos Olímpicos y otros eventos del COI, las personas transgénero pueden participar en todas las demás competiciones deportivas a su alcance, al igual que cualquier otro deportista que no cumpla los requisitos de clasificación olímpica.

**¿Significa esta nueva política que las deportistas con cromosomas XY y desarrollo sexual diferente (DSD) ya no pueden participar en los Juegos Olímpicos?**

- Las deportistas con DSD XY no quedan excluidas de los eventos del COI, incluidos los Juegos Olímpicos. Al igual que los demás deportistas, podrán competir en la categoría que corresponda a su sexo biológico.
- El DSD engloba una serie de condiciones genéticas poco frecuentes que dan lugar a un desarrollo sexual atípico.
- Las personas con DSD XY nacen con testículos no descendidos y genitales de apariencia ambigua o femenina. No obstante, dado que suelen presentar niveles de testosterona en el rango masculino, a medida que crecen experimentan un desarrollo sexual masculino, con escasas excepciones.

**¿Es esta nueva política injusta para las mujeres transgénero y las deportistas con DSD XY, al obligarlas a competir en la categoría masculina?**

- Ninguna persona que cumpla los requisitos de clasificación y los criterios de elegibilidad quedará excluida de los eventos del COI, incluidos los Juegos Olímpicos.
- Las mujeres biológicas que cumplan los requisitos de clasificación podrán competir en la categoría femenina. Las personas transgénero de sexo biológico masculino que cumplan los requisitos de clasificación podrán competir en la categoría masculina.
- El COI considera que existe equidad en la competición cuando todos los participantes se encuentran en igualdad de condiciones en cuanto a los atributos que definen la categoría; por ejemplo, todos se encuentran en el mismo rango de edad en una categoría de edad o en el mismo rango de peso en una categoría de peso, o son del mismo sexo en una categoría segregada por sexo.

*** Si un hombre transgénero (una persona a la que se le asignó el sexo femenino al nacer) ha tomado alguna vez andrógenos, como la testosterona, ¿ya no puede competir en los Juegos Olímpicos?**

- Esta política del COI tiene por objeto proteger la categoría femenina.
- En principio, el COI no se opondría a que un hombre transgénero compitiera en la categoría masculina, siempre que se garantice la seguridad de forma fiable y que el deportista haya recibido la autorización para competir por parte de la federación internacional correspondiente y de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).

**¿Se aplican las mismas normas a los hombres y mujeres transgénero?**

- En resumen, la política se aplica específicamente a los requisitos de elegibilidad para la categoría femenina, que se define como «la categoría de la competición destinada a las deportistas que son mujeres biológicas». No introduce nuevas normas de elegibilidad para la categoría masculina. Las personas que no puedan participar en la categoría femenina «seguirán estando incluidas en todas las demás clasificaciones para las que reúnan los requisitos, incluidas las categorías masculinas y las categorías abiertas», siempre que existan.

**¿Por qué la política trata del mismo modo a las deportistas con DSD XY y a las deportistas transgénero?**

- Pese a reconocer que pueden existir diferencias entre ambos grupos de deportistas en lo que respecta a cuestiones como la identidad de género, el sexo jurídico o la crianza recibida, esta política establece que todas las personas que deseen competir en la categoría femenina deberán someterse a la prueba de detección del gen SRY.

- Las mujeres transgénero y aquellas con DSD XY comparten las mismas características biológicas, a saber: la presencia de cromosomas XY, el gen SRY y testículos, así como niveles de testosterona en el rango masculino, a los que su organismo suele responder. Estas características son responsables del desarrollo sexual masculino y confieren ventajas en el rendimiento deportivo.

*** Si un deportista es varón biológico y sigue un tratamiento supresor de la testosterona (o recibe terapia hormonal de reafirmación de género, en el caso de una mujer transgénero), ¿se le permitiría competir?**

- La política del COI establece lo siguiente: «Actualmente no existen pruebas que demuestren que la supresión de la testosterona o los tratamientos hormonales de afirmación de género eliminen tales ventajas».
- Además, también establece: «Excepto aquellas personas con un diagnóstico de SIA Completo u otros DSD XY de baja prevalencia que no se benefician de los efectos anabólicos ni de mejora del rendimiento provocados por la testosterona, quienes obtengan un resultado positivo en la prueba de detección del Gen SRY no podrán competir en la Categoría Femenina».
- La política también aclara lo siguiente: «Las personas que obtengan un resultado positivo en la prueba de detección del gen SRY, (...) podrán seguir compitiendo en otras categorías para las que cumplan los requisitos (...), en particular (...) cualquier categoría masculina y (...) abierta (...)».

**¿En qué consiste la prueba de detección del gen SRY y hasta qué punto es invasiva?**

- El gen SRY desencadena el desarrollo sexual masculino y es un indicador muy fiable del sexo biológico.
- La prueba de detección del gen SRY se realiza una vez en la vida mediante el análisis de una muestra biológica obtenida de manera no invasiva (por ejemplo, mediante un frotis bucal) con el fin de determinar la presencia de dicho gen.
- El frotis bucal es un método sencillo y no invasivo para obtener una muestra biológica. La mayoría de las personas ya están familiarizadas con este método a raíz de haberse sometido a pruebas de detección del virus de la COVID-19.

**¿Qué responden a quienes sostienen que el gen SRY por sí solo no debería determinar quién puede competir en el deporte femenino?**

- El descubrimiento del gen SRY fue un hito de la ciencia que descubrió qué determina el desarrollo humano masculino o femenino. Las personas que poseen el gen SRY casi siempre se desarrollarán como varones, mientras que quienes carezcan de él lo harán como mujeres.

- El gen SRY es una prueba de sexo de gran precisión: en más del 99 % de los casos, un deportista cuyo resultado sea negativo será mujer, y en más del 99 % de los casos, un deportista cuyo resultado sea positivo será varón. Se trata, pues, de un requisito de elegibilidad excepcionalmente riguroso.

- El gen SRY por sí solo no determina quién puede competir en las pruebas del COI. Se utiliza como prueba de detección, y no para establecer un diagnóstico médico. Las personas cuyos resultados sean positivos en las pruebas de detección del gen SRY deberían poder acceder a una evaluación más exhaustiva para determinar si presentan un SIA Completo u otro DSD XY poco frecuente que imposibilite los efectos anabólicos o de mejora del rendimiento de la testosterona. De ser así, podrían competir en la categoría femenina.

- La política del COI está basada en la ciencia, y en su redacción participaron expertos de la medicina. En los Juegos Olímpicos, la más mínima de diferencia puede determinar una victoria, por lo que no cabe

duda de que la categoría femenina debe estar reservada a las mujeres biológicas. Además, lo contrario sería inseguro en algunos deportes.

- La política se ha elaborado siguiendo un enfoque centrado en los deportistas que prioriza su dignidad humana, su salud y bienestar físico y psicológico, y su seguridad. Se debe respetar su derecho a la privacidad y a la confidencialidad.

*** ¿Se aplica la prueba de detección del gen SRY únicamente a las deportistas que desean competir en la categoría femenina?**

- Sí. La normativa establece que la elegibilidad para la categoría femenina se determinará, en primera instancia, mediante una prueba de detección del gen SRY, y que las personas que deseen competir en la categoría femenina en las pruebas del COI deberán demostrar su elegibilidad con antelación mediante los resultados de dicha prueba SRY.

*** ¿Por qué no se exige una prueba a todos los deportistas?**

- La política explica que es necesaria una categoría femenina basada en el sexo para garantizar la equidad, la seguridad y la integridad, por lo que las pruebas de elegibilidad se aplican específicamente a la categoría femenina.

**¿Qué ocurre si una persona se niega a someterse a la prueba de detección del gen SRY?**

- Las deportistas pueden negarse a la prueba de detección del gen SRY, pero si no demuestran su elegibilidad, no podrán competir en la categoría femenina de las competiciones del COI, en particular los Juegos Olímpicos, a partir de LA28.

**¿Qué ocurre si la prueba de detección del gen SRY no está permitida en el país de origen de la deportista?**

- La experiencia de las FI indica que las pruebas genéticas para determinar el sexo no plantean problemas significativos en la práctica. La realización de estas pruebas es legal en la mayoría de los países, y las deportistas de países donde no están permitidas pueden someterse a ellas legalmente en otros países.

**¿Esto implica que algunas personas tendrán que incumplir la legislación de sus respectivos países para satisfacer los requisitos del COI?**

- No. Las deportistas podrán someterse a estas pruebas en aquellos países donde su realización sea legal. Ningún país prohíbe a sus ciudadanos someterse a pruebas de detección genética en el extranjero.
- La aplicación de las legislaciones nacionales suele limitarse únicamente al ámbito territorial correspondiente. Cuando una persona se desplaza a otro país, se aplica la legislación de ese territorio.

**¿Cómo se elaboró la política?**

- Entre septiembre de 2024 y marzo de 2026, la Administración del COI, en consonancia con sus procesos ordinarios, en particular los descritos en el *Marco del COI sobre equidad, inclusión y no discriminación por motivos de identidad de género y variaciones sexuales*, llevó a cabo un examen exhaustivo de su enfoque respecto a los criterios de elegibilidad para competir en la categoría femenina.
- Entre otras cosas, durante el examen se consultó con instancias directivas, con expertos en ética médica y deportiva y en derecho internacional de los derechos humanos, así como con los integrantes del Movimiento Olímpico, como las FI y deportistas de todo el mundo, entre los cuales se encontraban personas a quienes afectaría la adopción de políticas a este respecto.
- Como parte del proceso de examen, el COI estableció un grupo de trabajo integrado por expertos independientes con el mandato específico de estudiar los desarrollos en los ámbitos de la ciencia, la medicina y el derecho desde 2021. Los miembros del grupo de trabajo provenían de los cinco continentes e incluyeron a especialistas en ciencias del deporte, endocrinología, medicina transgénero, medicina deportiva, salud de la mujer, ética y derecho, El grupo también contó con la participación de las direcciones médicas de federaciones internacionales en representación de deportes individuales y de equipo.
- En noviembre de 2025, a la luz de las conclusiones de dicho examen, incluidas las del grupo de trabajo, se encomendó a la Administración que formulase la *Política del COI en materia de protección de la categoría femenina (mujeres) en el deporte olímpico y consideraciones orientativas para las federaciones internacionales y otros organismos deportivos*.

**¿Por qué no se hace pública la identidad de los miembros del grupo de trabajo?**

- La Administración del COI se encargó del desarrollo y la formulación de la política. A fin de poder examinar el tema de forma cabal y obtener toda la información necesaria durante el proceso de examen, a menudo fue imprescindible garantizar la confidencialidad. Por el momento, el COI no va a hacer pública la identidad de las numerosas personas que aportaron sus puntos de vista y conocimientos, entre ellas los miembros del grupo de trabajo.

**¿Por qué se llegó a la conclusión de que, para proteger a la categoría femenina, es necesario basar los criterios de elegibilidad en el sexo biológico?**

- Tras examinar los datos científicos y los avances en este ámbito, el Grupo de Trabajo del COI llegó a la conclusión de que los varones biológicos cuentan con una ventaja anatómica y fisiológica sobre las mujeres biológicas en todos los deportes y pruebas en los que la fuerza, la potencia o la resistencia desempeñan un papel determinante.
- Los varones se benefician de los efectos anabólicos y de mejora del rendimiento que produce una cantidad de testosterona entre 15 y 20 veces superior a la de las mujeres.
- La testosterona es el principal factor que explica la diferencia de rendimiento deportivo entre los varones y las mujeres.
- No hay pruebas de que la supresión de la testosterona y los tratamientos hormonales de afirmación de género eliminen la ventaja general de los varones en los deportistas de alto rendimiento.

**¿Qué pruebas respaldaron el consenso científico?**

- La evidencia científica no deja de crecer e incluye revisiones sistemáticas, estudios de grupos longitudinales y transversales, series de casos (tanto publicadas como confidenciales) y análisis mecanicistas.

**¿Existe una diferencia en el rendimiento antes de la pubertad? ¿Qué ocurre si una persona transiciona durante la pubertad o antes?**

- Sí, existe una diferencia de rendimiento ya consolidada antes de que los varones alcancen la pubertad.

- La diferencia en la infancia es mucho menor que la que se da una vez que los chicos alcanzan la pubertad, pero es significativa desde el punto de vista deportivo, es decir, casi siempre supera el margen de la victoria.
- El resultado es que, en la mayoría de los deportes y competiciones, hay más chicos que chicas entre los 10 y los 100 mejores resultados.
- Esto es así incluso cuando las mujeres superan en número a los varones.
- No hay pruebas de que una transición temprana repercuta en las ventajas que los varones desarrollan antes del inicio de la pubertad masculina.

**¿Y en deportes como el tiro o el tiro con arco, que no dependen de la fuerza, la potencia o la resistencia?**

- La política contempla la posibilidad de que las federaciones internacionales soliciten una excepción si demuestran que un deporte o disciplina no depende de la fuerza, potencia y/o resistencia; que la existencia de la categoría femenina responde a motivos ajenos a las diferencias anatómicas y fisiológicas entre los sexos; y que ignorar el sexo no menoscabaría las oportunidades de las deportistas.
- Algunos deportes, como la equitación, no clasifican a sus deportistas por sexo.

**¿Considerará el COI la posibilidad de crear una categoría «abierta»?**

- El COI no consideró la posibilidad de crear una tercera categoría o una categoría abierta y se mantiene fiel a las categorías existentes.
- Las categorías abiertas no deben confundirse con las pruebas mixtas, en las que compiten juntos deportistas varones y mujeres, pero en puestos asignados según el sexo. Por ejemplo, un relevo mixto compuesto por dos varones y dos mujeres. Si existe una proporción fija entre deportistas hombres y mujeres, deben cumplirse los criterios de elegibilidad para las mujeres deportistas.

*** ¿Se aplica esta política a deportes como la hípica, que no cuentan con categorías de sexo o género, o quedarían exentas de las pruebas genéticas las deportistas de dichos deportes?**

- Esta política solo se aplica a aquellas federaciones internacionales que cuenten con una categoría femenina.

**¿Cómo garantizará el COI la aplicación de la nueva política?**

- El COI colaborará con las partes interesadas para facilitar la aplicación de esta política, teniendo en cuenta la situación de cada organización rectora del deporte.
- En principio, las federaciones internacionales y los órganos rectores del deporte son responsables de velar por el cumplimiento de las normas de elegibilidad, de conformidad con la política del COI.
- Pueden llevar a cabo las pruebas de detección del gen SRY entre las deportistas o delegar dicha responsabilidad en el órgano rector del deporte competente (por ejemplo, la federación deportiva nacional).
- El COI conserva la autoridad de supervisión para garantizar el cumplimiento, y los CON son responsables de velar por que las deportistas inscritas en las competiciones del COI, incluidos los Juegos Olímpicos, cumplan los criterios de elegibilidad del COI.

**¿Es legal establecer criterios de elegibilidad basados en el sexo a partir de la prueba de detección del gen SRY?**

- Por principio, los órganos rectores del deporte privados son libres de establecer las normas de elegibilidad para las competiciones que organizan, según lo consideren oportuno.
- Dichas normas deben perseguir fines legítimos —en este caso, la protección de la categoría femenina y una competición justa y segura— y también ser necesarias y proporcionadas, habida cuenta de los intereses en juego.

*** ¿Tendrán las federaciones internacionales la facultad de decidir cómo y cuándo se exigirán los controles?**

- Sí. Tal y como se indica en la política del COI, las federaciones internacionales y los órganos rectores del deporte deben determinar, por

sí mismos y según corresponda, los detalles de sus respectivos programas.

- De conformidad con las orientaciones de la política, las federaciones internacionales y los órganos rectores del deporte deben adoptar un enfoque centrado en las deportistas, en particular la promoción de la realización de pruebas de detección en las primeras etapas de su carrera deportiva (por ejemplo, en el momento de su inscripción en una competición internacional regida por la federación internacional en cuestión, y en cualquier caso antes de iniciar el proceso de clasificación para participar en una competición del COI) para que ellas y su entorno puedan tomar decisiones informadas sobre su participación en la categoría femenina.

**¿Qué ocurre en los países donde el sistema no permite las pruebas de detección del gen SRY?**

- Las deportistas de los pocos países en los que está prohibido (por ejemplo, Noruega y Francia) pueden efectuar las pruebas de detección legalmente en otro país.

**¿Se prevé que las menores se sometan a pruebas de detección? ¿Es legal?**

- Las menores que aspiren a competir a nivel de élite pueden decidir efectuar una validación de elegibilidad en una fase temprana de su carrera, a fin de confirmar en qué categoría se encuentran durante toda su trayectoria deportiva.
- Aunque las pruebas médicas de detección son legales en general, la mayoría de los países exigen el consentimiento de los padres o tutores legales en el caso de los menores.
- En los Juegos Olímpicos de la Juventud, esta medida será obligatoria a partir de 2030.

**¿Qué pasaría si una deportista demandara al COI?**

- No vamos a especular sobre situaciones hipotéticas.

**¿Cómo afectará esta nueva política a las clasificaciones para LA28?**

- El COI la aplicará por primera vez en los Juegos Olímpicos LA28 y formará parte de los criterios de elegibilidad que las deportistas deberán cumplir cuando sus CON los inscriban para los Juegos.

**¿Qué ocurrirá con los resultados anteriores de deportistas que ya no sean elegibles para la categoría femenina?**

- La política no tiene carácter retroactivo y se aplicará únicamente a partir de LA28.

**¿Qué ocurre con los resultados de medallas anteriores, como el torneo de boxeo de Paris 2024?**

- Todas las personas que compitieron en el torneo de boxeo de los Juegos Olímpicos Paris 2024 cumplieron con las normas de elegibilidad y participación de la competición, así como con todas las normas médicas vigentes en ese momento.
- No se produce un cambio retroactivo alguno en los criterios de elegibilidad.
- El enfoque del COI en materia de elegibilidad, especialmente en lo que respecta a la categoría femenina, ha cambiado en numerosas ocasiones desde el año 2000, con el fin de tener en cuenta los últimos avances científicos y los intereses del Movimiento Olímpico y sus integrantes.

**¿Qué ocurre cuando, en casos excepcionales, la presencia del gen SRY no basta para determinar el sexo biológico de forma concluyente?**

- En casos extremadamente raros, una persona con presencia del gen SRY puede padecer el Síndrome de Insensibilidad Androgénica (SIA) completo u otra condición poco frecuente que impide el desarrollo sexual masculino típico.
- Las pruebas de detección del gen SRY solo determinan la presencia o ausencia de dicho gen. No se trata de pruebas destinadas a establecer un diagnóstico médico. En caso de que el resultado sea positivo, la deportista podrá optar por someterse a pruebas complementarias para determinar si presenta dicha condición excepcional. La oportunidad de someterse a una

evaluación complementaria deberá ir acompañada de asesoramiento y de un proceso de consentimiento informado en cada etapa.

- La decisión de realizarse pruebas adicionales, incluidos análisis genéticos y hormonales, corresponde siempre a la deportista, una vez debidamente informada.

**¿De qué manera prestará apoyo el COI a las personas deportistas y a los órganos rectores del deporte que no puedan sufragar el coste de las pruebas?**

- El COI distribuye sus ingresos entre todo el Movimiento Olímpico con el fin de que los órganos rectores del deporte puedan apoyar a sus atletas en su preparación para los Juegos Olímpicos.
- Organizaremos una serie de seminarios para trabajar en la implementación de esta política junto con los organismos pertinentes, en los que se compartirán buenas prácticas, en particular en lo relativo a la financiación de las pruebas.

**¿Qué ocurre si el sistema sanitario de un país no está preparado para gestionar las pruebas de detección?**

- Los deportistas que compiten a nivel internacional suelen viajar al extranjero. Las pruebas de detección del gen SRY no requieren un sistema sanitario desarrollado. Si las circunstancias locales lo exigen, los órganos rectores del deporte deben facilitar la valoración de un especialista a las deportistas que presenten un resultado positivo en la prueba del gen SRY y deseen determinar si reúnen los requisitos para una excepción.

**¿Creará el COI una organización para aplicar la política de forma fiable?**

- No hay planes de crear otra organización para llevar a cabo esta tarea. De conformidad con la Carta Olímpica, esta es la función legítima de los órganos rectores del deporte existentes.
- El COI colaborará con las partes interesadas para facilitar la aplicación de esta política, teniendo en cuenta la situación de cada órgano rector del deporte.

**¿Se aplica esta política también al deporte recreativo?**

- Esta política se aplica únicamente a los eventos del COI, tales como los Juegos Olímpicos, y no afecta a ningún programa deportivo de base o recreativo.

**¿De qué manera apoyará el COI a quienes se enfrenten a situaciones de estigmatización, de invasión de la privacidad, o se vean obligadas a poner fin a su carrera deportiva a causa de la nueva política?**

- La política se ha elaborado siguiendo un enfoque centrado en las deportistas que da prioridad a su dignidad humana, su salud y bienestar físico y psicológico, y su seguridad. Se debe respetar su derecho a la privacidad y a la confidencialidad.
- Las federaciones internacionales y los comités olímpicos nacionales deben dirigir la formación de deportistas y miembros de su entorno, incidiendo especialmente en la responsabilidad que recae sobre los entrenadores, representantes y otros miembros del entorno de las deportistas de velar por que se respete la autonomía, privacidad y bienestar de las deportistas, y de abstenerse de compartir información fuera de los canales autorizados.
- Deberán garantizar el acceso a servicios de salud mental y de protección, ofrecer orientación clara y temprana sobre las pruebas de detección del gen SRY y, cuando proceda, coordinarlo con los chequeos médicos deportivos habituales.
- Asimismo, deben mantener canales seguros y accesibles para la información, la comunicación de inquietudes y la presentación de denuncias, con medidas de protección específicas para las menores.
- Dicha formación y orientación ofrecerán la confianza de que todas las personas tienen un lugar en el deporte en función de su edad, sexo y capacidades, y que los criterios de elegibilidad basados en el sexo biológico (en particular las pruebas de detección del gen SRY) no cuestionan el sexo jurídico ni la identidad de género de las personas, ni constituyen un juicio al respecto.

*** En virtud de esta política, ¿cómo se aplicarán los protocolos para las pruebas de detección del gen SRY, los procesos de verificación y las medidas de protección de las deportistas?**

- Cada federación internacional determinará los diversos aspectos tales como los protocolos para las pruebas, la cadena de custodia, los procesos de verificación y las medidas de protección de las deportistas (incluidas las consideraciones relativas a la confidencialidad y al acceso a un apoyo adecuado).

- El COI sigue colaborando con las federaciones internacionales para promover un enfoque coherente centrado en las deportistas, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de una aplicación específica para cada disciplina deportiva.

*Aviso: la presente versión en español es una traducción del original en inglés, que prevalecerá en caso de discrepancia.*